



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 904 -2021-ANA-AAA.JZ-V

Piura, 08 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 15407-2021, ingresado y tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, código V, organizado por **CÉSAR AUGUSTO SERQUEN ZULOETA Y JUAN RICARDO SERQUEN ZULOETA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 61.1) del artículo 61° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso productivo del agua, consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con Informe Técnico N° 126-2021-ANA-AAA JZ/CDMP, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, establece que:

- El recurrente solicita licencia de uso de agua para su predio con 111020, adjuntando documentos de titularidad y otros con los cuales demuestra que viene haciendo uso del agua.
- Según la información del RADA, en el bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, donde se ubican los predios no hay disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, ya que según el estudio de asignación aprobado con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALA CHL y la Resolución Administrativa N° 709-2009-ANA-ALACH-L ha dicho que se asignó un volumen anual de agua de 8,523 hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por un volumen de 9,825 hm³ (superior al volumen asignado).
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de agua al referido bloque de riego y se demuestre la disponibilidad hídrica no sería factible el otorgamiento de licencias de uso de agua para predios ubicados dentro de este bloque, como el predio de la recurrente.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 414-2021-ANA-AAA.JZ/JMLZ, determina que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio 111020.
- De la evaluación realizada y lo informado por el Área Técnica, en el bloque de riego La Virgen Chirimoyo, con código PCHL-09-B45, donde





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 904 -2021-ANA-AAA.JZ-V

se ubican los predios no hay disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, ya que según el estudio de asignación aprobado con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALA CHL y la Resolución Administrativa N° 709-2009-ANA-ALACH-L ha dicho que se asignó un volumen anual de agua de 8,523 hm³ y a la fecha se ha otorgado licencias por un volumen de 9,825 hm³ (superior al volumen asignado)

- En este sentido, no se cumple lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que prescribe que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, concordado con lo dispuesto en el artículo 53° de la norma invocada, que señala que para otorgar licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine. Por tanto, lo solicitado deviene en improcedente.



Estando a lo informado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **CÉSAR AUGUSTO SERQUEN ZULOETA Y JUAN RICARDO SERQUEN ZULOETA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado - TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **CÉSAR AUGUSTO SERQUEN ZULOETA, JUAN RICARDO SERQUEN ZULOETA**, Junta de Usuarios del sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR